

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-621-23-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política*

pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)", respectivamente;

- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *"Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014."*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público."*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"*; y, en el cuarto inciso determina que *"El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS."*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *"El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno"*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS."*;
- Que,** Mediante Oficio Of. No 1149-MSVV-GADMCA de 06 de agosto 2016, el Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, da a conocer a la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS, el cronograma del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del



Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí, el mismo que se llevó a cabo a partir del 22 de agosto del 2016;

- Que,** mediante oficio S/N de 19 de agosto de 2016, un grupo de ciudadanos del Cantón Alausí, solicitan a la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí;
- Que,** el día viernes 26 de agosto de 2016, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2016- 0073-OF, se procedió a notificar al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, el inicio de la Veeduría para Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí; así como también la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por lo señores Segundo Manuel Tipán Padilla (Coordinador), Segundo Francisco Tenevaca Anasicha, Manuel Reccion Ñamiña Zhibri, cuyo objeto fue "Vigilar el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Alausí";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 05 de diciembre de 2016, el Sr. Segundo Manuel Tipán Padilla, coordinador de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí", presenta el Informe Final de Veedores, el mismo que es suscrito conjuntamente por el señor veedor Manuel Reccion Ñamiña Zhibri, en el que como conclusiones se señalan las siguientes: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí brindó todas las facilidades en cuanto a los requerimientos realizados en cuanto a la solicitud de información relacionado al concurso; El administrador del concurso mantuvo una comunicación continua y oportuna en cuanto al desarrollo del concurso, de esta manera conocíamos con anterioridad la ejecución de una etapa lo cual garantizó nuestra presencia en cada una de las etapas del concurso; La revisión y calificación de las carpetas se desarrolló en base al reglamento establecido para este concurso; Las pruebas técnicas y psicométricas se tomó a través del sistema Multipruebas, lo cual evitó algún tipo de favoritismo para con los concursantes, se percibió tensión y nerviosismo en los concursantes; La etapa de entrevistas se desarrolló de manera transparente, se realizó las mismas preguntas a cada concursante como también el mismo trato y tiempo para cada uno; De modo general el concurso se desarrolló con transparencia, declarando ganador al concursante con el mayor puntaje acumulado"*, de igual manera realizan las siguientes recomendaciones *"El GADM de Alausí debe dotar de movilización a los veedores, en virtud que cuenta con los medios suficientes; El GADM de Alausí debe brindar un espacio físico para que los veedores puedan realizar su trabajo; El GADM de Alausí debe tomar en consideración a los veedores para futuros procesos; Que el CPCCS realice cursos sobre Control Social, dote de materiales e insumos para el trabajo de la veeduría; El GAD Alausí debe realizar una capacitación específica en temas objeto de la veeduría"*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0447-M, de fecha 15 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el

Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”; elaborado por el Ing. Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; Esta veeduría fue solicitada por el GAD Municipal de Alausí, en cumplimiento a la normativa del concurso. Días después desde la ciudadanía se recepo un pedido de conformación de veeduría, por lo que desde la Subcoordinación Nacional de Control Social, se consideró pertinente aceptar este pedido, dando así celeridad a la conformación de la veeduría, lo cual permitió que los veedores estuvieran presentes desde la primera etapa del concurso;*

Los Veedores manifiestan en sus conclusiones, que el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí, se realizó con total normalidad, dentro del procedimiento establecido por el Reglamento del Concurso” de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “ Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos;

Al estar dirigidas la mayoría de conclusiones y recomendaciones de los Veedores en su Informe Final al GADM del Cantón Alausí, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, se remita una copia del Informe Final a la institución observada; En lo referente a la recomendación “Que el CPCCS realice cursos sobre Control Social, dote de materiales e insumos para el trabajo de la veeduría”, esta Subcoordinación atenderá este pedido a través de la Delegación Provincial de Chimborazo, para que la misma, agende en este cuatrimestre capacitaciones sobre temas de Control Social, con la participación de ciudadanía, organizaciones y autoridades que se encuentran en el cantón.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0254-M, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”, en el que como recomendaciones constan las siguientes *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, provincia de Chimborazo”; 2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final y segunda del Informe Técnico, que se relacionan con remitir copias del informe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir una copia del informe Final y Técnico a dicha Institución, con la finalidad de que conozca el contenido de los informes, y ejecute las acciones correspondientes en mérito de sus competencias; 3. Respecto a la tercera*

recomendación del Informe Técnico, que se relaciona con la dotación de materiales e insumos necesarios para las veedurías, y capacitaciones sobre el derecho al control social esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Unidad correspondiente establezca un plan de capacitaciones en el cantón Alausí; 4. Respecto a la aplicación del artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para designación de Registradores de la Propiedad esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del informe Final y Técnico a la Institución rectora del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, DINARDAP, para que considere que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías vigente, no se podrá conformar y acreditar más de una veeduría con el mismo objeto; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0447-M, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como acoger el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0254-M, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí", al GAD Municipal del cantón Alausí provincia de Chimborazo, con la finalidad de que conozca el contenido de los informes, y ejecute las acciones correspondientes en mérito de sus competencias.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí", a la Secretaría Técnica de Participación para que a través de la Subcoordinación de Promoción de la Participación establezca un plan de capacitaciones en el cantón Alausí.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí", a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para que considere que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías vigente a la presente fecha, no se podrá conformar y acreditar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí"; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional

de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Alausí de la Provincia de Chimborazo; a la Secretaría Técnica de Participación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; a la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL

